

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular: a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.267

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN

En aplicación de la Ley de 12 de Marzo de 1928, derogatoria de la del matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, debe proveerse sin demora a la solución de los expedientes de matrimonio civil pendientes y que deseen llevar a su fin los interesados.

Teniendo presente que el artículo 42 del Código civil impone claramente, y lo abonan uniformes resoluciones, el matrimonio canónico a cuantos españoles profesen la religión católica, debe exigirse para autorizar la celebración del matrimonio civil la declaración expresa de no profesar la religión católica, por ambos contrayentes, o al menos por uno de ellos; y cumplidos tales requisitos, cabe darse curso a los expedientes de matrimonio civil promovidos después de 28 de Junio de 1932.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los expedientes de matrimonio civil promovidos al amparo de la Ley de 28 de Junio de 1932, pueden seguir tramitándose y ultimarse siempre que ambos contrayentes o uno de ellos declaren expresamente que no profesan la religión católica; sin esa declaración previa, no podrá en modo alguno autorizarse el matrimonio civil para los españoles.

Artículo segundo. Para reanudarse la tramitación de dichos expedientes, deberá proceder instancia de las partes interesadas, considerándose fenecidos los ex-

pedientes cuyo seguimiento no se inste en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo tercero. La tramitación de los expedientes referidos deberá sujetarse a las normas del artículo 100 del Código civil, con todos los requisitos en él comprendidos.

Vitoria, 22 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. Tomás Domínguez Arévalo.

Núm. 1.269

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Resolviendo consultas elevadas a este Centro acerca de si en la expedición de certificaciones del Registro civil que guardan relación con el subsidio pro combatientes, procede o no cobrar los derechos arancelarios correspondientes, o si están exentos de tales gravámenes.

Visto el Decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937, que creó el subsidio para las familias de los combatientes que acreditasen entre otras circunstancias la de carecer de ingresos o tenerlos insuficientes para la necesidades de la vida, lo cual les coloca en la condición de pobres exigida por el Real decreto de 29 de Mayo de 1922 para que se expidan y tramiten gratis las certificaciones y expedientes del Registro civil,

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con los artículos 77 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil y 3.º párrafo último, del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, que aprobó el vigente Arancel, ha acordado ordenar, con carácter general, que los certificados del Registro civil solicita-

dos para instruir los expedientes de subsidio a las familias de combatientes, se expidan gratis y en papel de oficio cuando sean pedidos a dicho fin por las Juntas del Subsidio u otra Autoridad.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Vitoria, 22 de Marzo de 1938. Segundo Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Señores Jueces municipales.

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Marzo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.263

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO A LOS INDUSTRIALES MAQUILEROS

Se advierte por el presente aviso a los industriales maquileros que ya están a su disposición, en la Jefatura provincial del Servicio (Secretaría), debidamente aprobados por la Junta Harino-Panadera, los carteles que han de exponer obligatoriamente en sus molinos, explicativos de los porcentajes de distribución de 100 kilogramos de trigo maquilados, por los exentos de tributación según la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Febrero de 1938 y los no exentos.

La obligación de exposición de estos nuevos carteles empieza a contarse desde primero del pró-

ximo Abril, siendo el plazo concedido para proveerse de los mismos el comprendido entre el día de la publicación del presente aviso y la fecha del 1 de Abril mencionada.

Valladolid, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 1.264

Junta Harino-Panadera

Se fija el precio del pan denominado de familia para toda la provincia y que ha de regir en el próximo mes de Abril como sigue:

Quintal métrico de harina integral panadera, 65,50 pesetas en fábrica y sin envase.

Precio del medio kilo de pan, 0,35 pesetas.

Precio de las piezas de un kilogramo, 0,66 pesetas.

Precio de las piezas de dos kilogramos, 1,30 pesetas.

En los pagos de pan con trigo corresponde entregar en los partidos judiciales de Valladolid, Olmedo, Medina del Campo, Nava del Rey y Valoria la Buena, 77 kilos en pan por quintal métrico de trigo; en el de Villalón de Campos, 77 kilos; en el de Peñafiel, 75 kilos; en el de Medina de Rioseco, 75 kilos; en el de Tordesillas, 75 kilos, y en el de Mota del Marqués, 74 kilos.

Valladolid, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José F. de la Mela.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de esta capital declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

PRESUPUESTO DE 1933 (4.º trimestre)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
21	Mariano Alonso Bermejo	José María Lacort, 2	25 por 100 sustitutivo	64,98
22	El mismo	Idem	Idem	5,18
23	El mismo	Idem	Idem	47,77

PRESUPUESTO DE 1934

2.246	Gaudencio Caballero San José	Relatores, 13	Maestro de obras	589,99
	Mariano Arenillas		25 por 100 sustitutivo	441,89
335	Teodoro Marcos	Campillo, 46	Idem	440,26
340	Carmen L. de Chamorro	Platerías, 31 al 35	Idem	240,58
22	Mariano Alonso Bermejo	José María Lacort, 2	Idem	64,58
22	El mismo	Idem	Idem	64,58
23	El mismo	Santiago, 55	Idem	5,18
23	El mismo	Idem	Idem	5,18
23	El mismo	Idem	Idem	5,18
23	El mismo	Idem	Idem	5,18
24	El mismo	Idem	Idem	47,77
24	El mismo	Idem	Idem	47,77
24	El mismo	Idem	Idem	47,77
24	El mismo	Idem	Idem	47,77

PRESUPUESTO DE 1935

345	Guillermo Vergara Colmenares	Libertad, 20	Venta de muebles	1.416,00
1.016	Basilio Arranz González	Pajarillos Altos	Bodegón	211,89
2.422	Leopoldo Arias	Ferrari, 2	Comisionista	60,90
2.553	Pedro Muñoz Sánchez	Carretera de Madrid	Idem	182,70
2.590	Luis Rodríguez Montero	López Gómez, 4	Idem	182,70
2.591	Antonio Rodríguez Zarzuelo	Núñez de Arce, 37	Idem	60,90
3.274	Paz Arias San Vicente	Mendizábal, 6	Modista de sombreros	331,15
3.983	Agencia «Airebi, Sanz y Compañía»	Duque de la Victoria, 13	Agente de Negocios	196,66
3.983	La misma	Idem	Idem	196,66
3.983	La misma	Idem	Idem	196,66

PRESUPUESTO DE 1936

327	Guillermo Vergara Colmenares	Libertad, 20	Venta de muebles	1.416,00
588	Saturnino González Arroyo	Pérez Galdós, 8	Comestibles	207,44
697	Leandro Cañibano (Presidente Casino Republicano)	Leopoldo Cano, 16	Café	207,44
1.161	Martina Altable Romero	Renedo, 2	Carbonería	129,41
2.135	Carlos León Alvarez	Angustias, 1	Profesor	38,07
2.313	Juan Antonio Arias	Medizábal, 6	Comisionista	182,70
2.432	Pedro Muñoz Sánchez	Carretera de Madrid	Idem	243,60
2.466	Luis Rodríguez Montero	López Gómez, 4	Idem	243,60
2.469	Enrique Rupilanchas	Platerías, 36	Idem	121,80
2.501	Ciriaco Zamora Mínguez	Carretera de Segovia, 43	Idem	182,70
2.539	Carlos León Alvarez	Angustias, 1	Academia un profesor	119,90
2.708	Dionisio Lajo Villa	Paulina Harriet, 24	Máquina combinada	79,30
2.744	El mismo	Idem	Sierra circular	26,16
3.050	Manuel López Poza	Pí y Margal, 42	Sastre con géneros	1.154,60
3.195	Cipriano Parra Gaspar	Velardes, 5	Barbero	152,25
3.236	Dionisio Lajo Villa	Paulina Harriet, 34	Carpintero	101,50
3.241	Justo Medina Galán	Leopoldo Cano, 8	Idem	152,25
3.609	Felipe Quintana Bolado	Fermín Galán, 20	Comisionista	50,75
3.729	Guillermo López Díez	Atrio de Santiago, 5 y 7	Peluquería	309,27
3.811	Timoteo Rojas Carreras	Santander, 14	Contratista	793,00
3.857	Cecilia Alonso Bratos	Cruz Verde, 24	Bodegón	161,79
3.881	Hijos de Justo Medina	Leopoldo Cano, 8	Maestro carpintería	39,65
3.966	Sindicatos Agrícolas Montañeses	Montero Calvo, 2	Venta de leche	76,13
45	Luis Marcos		Abastecimiento de aguas	99,00

PRESUPUESTO DE 1937

3.918	Justo Villalba Gil	Prado, 9	Cuatro vacas	101,50
945	Sindicatos Agrícolas Montañeses	Montero Calvo, 2	Venta de pan	152,24
1	Orencia Bocos Santurde	Pinar de Antequera	Casa de huéspedes	28,55
330	Guillermo Vergara Colmenares	Libertad, 20	Venta de muebles	590,00
711	Leandro Cañibano	Leopoldo Cano, 25	Café 0,30 taza	345,76
613	Dionisia del Hierro	Marqués, 2	Comestibles	172,87
1.051	Teresa Lebiere Arranz	Cadena, 26	Bodegón	53,93

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
1.643	Eleuteria de Pablo.	Caño Morante	Dos vacas	50,75
2.855	José Cortés	Curtidores	Fábrica de losetas	168,12
2.484	Bernardino Martínez	Acera de Recoletos, 14.	Comisionista	101,52
3.260	Santiago Martínez Sedeño	Paseo de San Vicente, 28.	Barbero	50,75
3.853	Luis García Sicilia.	Macías Picavea, 38 y 40	Semanario político	88,82
2.778	Dionisio Lajo Villa.	Paulina Harriet. 24.	Máquina carpintería	79,30
2.814	El mismo	Idem	Sierra	26,16
3.309	El mismo	Idem	Carpintero	101,50
3.668	Prudencio Velasco.	Carretera de Segovia, 36	Barbero	101,50
2.377	Agencia «Airebi»	Duque de la Victoria, 13	Comisionista	50,75
2.348	Gerente Agencia «Airebi»	Idem	Agente de negocios	196,67
132	Baldomero Medina.	Miguel Iscar, 4	Sustitutivo utilidades	239,94
2.211	Mariano Cobos Mateos	Arribas, 8	Profesor	63,44
2.600	El mismo	Idem	Academia	199,84
3.840	Joaquín Lorenzo Giménez	C. de la Esperanza	Bodegón.	53,93
3.267	Cipriano Parras Gaspar.	Velardes, 5.	Barbero	101,50
3.315	Justo Medina Galán	Leopoldo Cano, 8	Carpintero	50,75
3.232	Ricardo Fernández.	Puente de la Reina	Barbero	50,75
1.074	Emigdio Pérez Cubero	Recondo, 1.	Bodegón.	161,76
727	Anastasia González	Plaza Circular	Café 0,35	172,87
600	Saturnino González	Pérez Galdós, 8	Comestibles	172,88
379	Eutímio Caballero	Vega Fría, 12	Ultramarinos	295,00
923	Benedicto Gómez	Avenida del General Franco.	Abacería.	107,85
853	Marcelo Salvadores	Atrio de Santiago, 11	Taberna	161,77
1.256	Eugenio Sanz Sanz	Camino Viejo de Simancas	Carbonería.	53,93
2.482	Marcelo Martín Sánchez.	Núñez de Arce, 17	Comisionista	50,76
3.271	Enrique Pozuelo García.	Ruiz Zorrilla, 29.	Barbero	50,75
484	Pilar López Carrascal.	Mariano Fernández Cubas, 15	Venta de loza fina	295,00
2.269	Mariano Giménez Díez	María Molina, 5	Abogado.	176,84
3.310	Marcelino Marín Ramos.	Industrias, 2	Carpintero	50,75
3.602	Leobino Gutiérrez Aguado	Vega, 18.	Comestibles	172,88
3.125	Manuel López Poza	Pi y Margal, 42	Sastre	288,65
303	Ambrosio García Merino	Paseo Zorrilla, 3.	Fiambres	390,16
3.311	Encarnación Martín	Pi y Margal, 10	Carpintero	50,75
3.817	Manuel Romero Castañer	Gamazo, 40	Barbero	101,50
339	Fernando Carrere Bedera	Libertad, 19	Mercería.	

Valladolid, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, *Andrés Rica*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.245

Becilla de Valderaduey

Rendidas que han sido las cuentas municipales de 1937, se halla expuestas al público por quince días, a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Becilla de Valderaduey, 26 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Núm. 1.246

Casasola de Arión

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de la fecha, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y los quince siguientes pueden formularse reclamaciones, conforme determinan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, por los interesados.

Así también el Ayuntamiento tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones del año

próximo pasado, para que rijan en el actual.

Casasola de Arión, 26 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 1.212

Castrobol

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Castrobol, 21 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.207

Castronuño

Para que la Junta pericial que me honro en presidir, pueda proceder a la formación del apéndice

al amillaramiento de la riqueza inmueble, se invita a todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por los diferentes conceptos de herencia, compra u otros medios de adquisición, para que dentro del próximo mes de Abril, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten las transmisiones de dominio, acompañados de las cartas de pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas las altas que pudieran presentarse.

Castronuño, 23 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 1.223

Geria

Ignorándose el paradero del mozo Félix Viana Mongil, número 5 del alistamiento del reemplazo de 1940, se le cita por medio del presente para que el día 10 de Abril próximo se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a fin de ser destinado a cuerpo; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Geria, 24 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Higinio Lozano.

Medina de Ríoseco

En esta Alcaldía se halla depositado un anillo de oro encontrado en la vía pública.

La persona dueña del mismo puede recogerlo justificando la pertenencia de aquél.

Medina de Ríoseco, 24 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Raimundo Anivarro.

95

Núm. 1.259

Mojados

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal. Mojados, 26 de Marzo de 1938. El Alcalde, Claudio Monjas.

Núm. 1.260

Morales de Campos

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, padrón de edificios y solares, presentarán hasta el 15 de Abril del año actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen las mismas y pago del impuesto de derechos reales.

Morales de Campos, 26 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 1.244

La Pedraja de Portillo

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza urbana podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes de Abril, su correspondiente declaración de traslado de dominio, las cuales deberán ser presentadas acompañadas del documento que justifique este extremo y el de haber satisfecho los derechos reales, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

La Pedraja de Portillo, 26 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 1.209

Peñañiel

Formados los padrones de arbitrios sobre desagüe de canales, ocupación de la vía pública en su vuelo, el de postes y conducciones eléctricas, rodaje, escaparates, muestras y letreros, alcantarillado, casinos y círculos de recreo y el de inquilinato y balcones y miradores, el Ayuntamiento acuerda se expongan al público por término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que a su derecho interesa sobre las inclusiones o exclusiones o rectificación; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Igualmente se hace saber pueden presentar los documentos de traslación de dominio para for-

mar, en su día, los respectivos apéndices de este término en el mes actual.

Peñañiel, 20 de Marzo de 1938. El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 1.227

Puente Duero

Por la presente se hace saber tanto a los vecinos como a forasteros contribuyentes, que la cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades del año 1937, se efectuará el día 6 del próximo mes de Abril, en la Casa Consistorial y por el recaudador señor Moyano, de nueve de la mañana, a una de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero, 23 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Vicente Pinto.

Núm. 1.213

Santa Eufemia del Arroyo

Don Elías Santos Martín, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santa Eufemia del Arroyo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Bonifacio Santos Martín.
D.^a Carmen Nájera Núñez.
D. Severino Gutiérrez Gutiérrez.
D. Cándido Martín Román.

Parte personal

D. Miguel Valdés Martín.
D. Casimiro Rodríguez Santos.
D. José Román de Castro.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según determina el artículo citado del Estatuto municipal, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Santa Eufemia del Arroyo, 20 de Marzo de 1938.—Elías Santos.

Núm. 1.221

Tudela de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela de Duero, 24 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Angel López.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Matilla de los Caños.
Moral de la Reina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.215

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Mariano Merino Moyano, natural y vecino de Valladolid, de treinta años, casado, chófer, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 24 de Marzo de 1938.—El Secretario, Francisco Sanz Mateo.

Juzgados municipales

Núm. 1.248

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del juicio verbal civil de que luego se hará mérito, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; el señor don José Vázquez-Illá Sabater, Juez municipal suplente de este distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de la S. A. Cros, y de la otra, como demandado, don Rafael Rueda, vecino que fué de Villavicencio de los Caballeros, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por el Procurador Plaza Recio, en nombre y representación de la S. A. Cros, debo de condenar y condeno al demandado en este juicio don Rafael Rueda, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a dicha Sociedad la suma de doscientas sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos por el concepto que expresa la demanda, intereses legales desde la interpelación de ésta, condenándole, además, al pago de las costas.

Y para la notificación a dicho demandado de la presente sentencia, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— José Vázquez-Illá.— Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, como Secretario de dicho Juzgado, visado por el señor Juez y sellado con el del mismo, en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: José Vázquez-Illá.

96